

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

Nº: 695

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY MODIFICANDO EL
ARTÍCULO 18 INCISO M DE LA LEY PROVINCIAL N° 1015.**

Entró en la Sesión de: 14 de Diciembre 2024

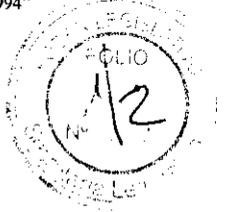
Girado a la Comisión Nº: P/R - Ley Sancionada

Orden del día Nº: 27



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
PODER LEGISLATIVO
Bloque FORJA

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
12 DIC 2024
MESA DE ENTRADA
Nº 695 Hs: 16:30 FIRMA: [Signature]



Ushuaia, 10 de diciembre de 2024.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los legisladores y legisladoras de la Provincia de Tierra del Fuego A.el.A.S, con el fin de presentar un proyecto de ley para su tratamiento.

El presente proyecto implica una modificación del articulado correspondiente a la Ley Provincial Nº 1015, Régimen General de Contrataciones y Disposiciones para el Sector Público Provincial.

Como regla general de las contrataciones se establece el procedimiento de selección por medio de la Licitación Pública, Artículo 14; sin perjuicio a ello, se contemplan ciertas excepciones a esa regla por medio de la contratación directa establecida en el Artículo 18 del cuerpo de la ley; la contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que solo es procedente en los casos que expresamente se contemplan en el artículo. Uno de sus incisos, el m, determina el proceder para los contratos interadministrativos que se puedan celebrar entre las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la ley con organismos nacionales, provinciales o municipales, como así también con las sociedades en cuya administración o capital tenga participación mayoritaria cualquiera de los organismos mencionados.

[Handwritten signature and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten signature on the right side of the page]

En su parte final, el artículo determina que no implica admitir en el inciso aquellos casos en que el cocontratante efectúe subcontrataciones con terceros para el cumplimiento del acuerdo.

A este cuerpo legislativo ingresó el proyecto de modificación de la Ley Provincial Nº 1136 de Creación del Laboratorio del Fin del Mundo, atento a la reconfiguración de la matriz productiva siendo conscientes de que el Poder Ejecutivo cuenta con una empresa crucial para la satisfacción de necesidades de nuestra comunidad, en el ámbito de la salud, como es el Laboratorio del Fin del Mundo, constituida como una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria.

Siendo un potencial ente que se encuadre en la imposibilidad determinada por el actual Artículo 18 inciso m de la Ley Provincial Nº 1015 y a los efectos de dotar de mayor claridad a la norma y dotarla de flexibilidad a los fines de lograr una autonomía económica y financiera como la expansión productiva del Laboratorio, es que se eleva el presente proyecto contemplando la posibilidad de que pueda participar de manera competitiva, tanto en el mercado local como en el nacional y en el internacional.

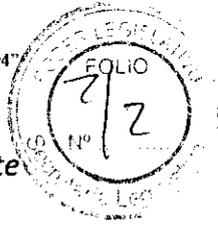
Es por ello que proponemos la modificación del inciso m del Artículo 18 de la Ley Provincial Nº 1015 a los fines de que se puedan llevar contrataciones interadministrativas entre los órganos de la Administración Central y Descentralizada con el Laboratorio del Fin del Mundo siendo viable que éste lleve adelante el cumplimiento de sus obligaciones por medio de subcontrataciones.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 18 inciso m de la Ley Provincial Nº 1015, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18 – Contratación Directa. La contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos



expresamente previstos a continuación. Dicha medida dese ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca.

Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos:

m) los contratos interadministrativos que se puedan celebrar entre las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente ley con organismos nacionales, provinciales o municipales, como así también con las sociedades en cuya administración o capital tenga participación mayoritaria cualquiera de los organismos arriba mencionados."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.